

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 6 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 24

Habiéndome sido admitida por el Gobierno de S. M. la dimisión que del cargo de Gobernador civil de esta provincia tenía presentada, y en cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha hago entrega del mando de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, D. José Santaló Rodríguez.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, me complazco en enviar un saludo de afectuosa despedida a todas las Autoridades y Corporaciones, funcionarios y habitantes de esta provincia, reiterando a los Ayuntamientos el ruego de que sus miembros continúen en sus puestos hasta que la Superioridad disponga lo que estime procedente y dándoles a todos las más expresivas gracias por la cooperación que tan lealmente me han prestado.

Santander, 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 25

En virtud de lo dispuesto en la circular anterior, con esta fecha me encargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.
Santander, 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
José Santaló.

CIRCULAR NÚMERO 26**AYUNTAMIENTOS**

En cumplimiento de órdenes recibidas del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, prevengo a los señores Alcaldes de esta provincia que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de Enero último que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servicios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo, lo mismo que los declarados de derecho que no tengan propiedad y urgencia patentes.

Las referidas Autoridades locales deberán acusarme recibo de esta circular, que deberán comunicar también a los respectivos Secretarios e Interventores municipales, previéndoles que incurrirán en responsabilidades si cumplen y ejecutan dichos acuerdos.

Santander, 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 27**CAZA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del ac-

tual hasta el 15 de Septiembre inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcazes, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becasas, becacas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de la caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, guardia civil, guardas jurados y demás agentes de mi autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Santander, 1.º de Febrero de 1930.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 28

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Enero último, esta Junta provincial acordó que las harinas procedentes de la molturación de los trigos nacionales, así como las de la mezcla de trigos exóticos e indígenas, sean vendidas durante el mes actual al precio de 63 pesetas quintal métrico, con envase, y en las mismas condiciones que previene la circular número 300, de 7 de Diciembre anterior («Boletín Oficial»), número 147.

El pan continuará vendiéndose en toda la provincia, incluso la capital, al precio máximo de 70 céntimos la pieza de kilo y a 1,35 pesetas la de dos kilogramos, sin que por ningún panadero o comerciante puedan ser vendidas a mayores precios de los indicados.

Santander, 6 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil -Presidente,
José Santaló.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

NÚM. 302

En atención a las circunstancias que concurren en don Julio Wais San Martín, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Economía Nacional; cesando en dicho cargo D. Manuel Argüelles y Argüelles, Ministro de Hacienda, que interinamente lo desempeñaba.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 85

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Epizootias dispone, en su artículo 304, que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias tengan su oficina en los Gobiernos civiles, indicando con ello que se trata de un servicio anexo a los mismos y que éste debe facilitar oficina donde establecer aquél, cuya importancia no es preciso encarecer por haberla demostrado la práctica. Algunos Gobiernos civiles así lo han entendido, facilitando a los Inspectores provinciales despacho en consonancia con su categoría y funciones para recibir al público y ordenar los diferentes asuntos que se tramitan; pero otros, a pesar del tiempo transcurrido, no han facilitado la referida oficina al Inspector pecuario provincial, con lo cual este servicio no tiene todo el carácter público y oficial que debe tener para la mayor eficacia del mismo y concurrencia de cuantos de él precisen.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de los señores Gobernadores civiles que no lo hubiesen hecho ya, faciliten con la posible urgencia, en los respectivos Gobiernos civiles, oficina con mobiliario adecuado a los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1930.—Castedo.

Señor Director general de Agricultura.

Delegación de Hacienda de la provincia Santander

La «Gaceta de Madrid» del día 29 de Enero próximo pasado, página 724, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Potes, provincia de Santander, y se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores, más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida exclusivamente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 3 de Febrero de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Campoo de Yuso

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, (trozo 2.º), se ha fijado la fecha de 12 de Febrero de 1930, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Campoo de Yuso (La Costanas), con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 16 de Enero de 1930.—El Delegado de Fomento, Manuel Lorenzo Pardo (rubricado).

Lista de los interesados

- 1.—Pueblo de La Población.
- 2.—Feliciano Gutiérrez.
- 3.—Domingo Castañeda.
- 4.—Manuel López.
- 5.—Julián Moreno.
- 6.—Felipe Gutiérrez.
- 7.—Domingo López.
- 8.—Feliciano Gutiérrez.
- 9.—Felipe Gutiérrez.
- 10.—Angela Gutiérrez.
- 10 bis.—Pueblo de La Población.
- 11.—Antonio de Lucio.
- 12.—Domingo López.
- 13.—Herederos de Julián Gutiérrez.
- 14.—Dionisio de Lucio.
- 15.—Segundo Gutiérrez.

- 16.—Sotero de Lucio.
- 17.—Cleto Gutiérrez.
- 18.—Domingo González.
- 19.—Basilisa Gutiérrez.
- 20.—Herederos de S. Alberdi.
- 21.—Ceferino González.
- 22.—Nemesio González.
- 23.—Pablo Ruiz.
- 24.—Herederos de Aquilino Moreno.
- 25.—Lucio García.
- 26.—Remigio González.
- 27.—Felipe Gutiérrez.
- 28.—Domingo López.
- 29.—Herederos de Julián Gutiérrez.
- 30.—Nemesio González.
- 31.—Herederos de Simón García.
- 32.—Herederos de Luis Gutiérrez.
- 33.—José González.
- 34.—Pablo Ruiz.
- 36.—Pueblo de La Población.
- 40.—Herederos de Luis Gutiérrez.
- 41.—Serafina Martínez.
- 42.—José González.
- 43.—Venancio González.
- 44.—Anacleto Fernández.
- 45.—Rufina González.
- 46.—Pedro González.
- 47.—Anacleto Fernández.
- 48.—Herederos de Luis Gutiérrez.
- 49.—Basilisa Gutiérrez.
- 50.—Fidel Fernández.
- 51.—Anacleto Fernández.
- 52.—Herederos de Felipe Alvarez.
- 53.—Manuel Argüeso.
- 54.—Basilisa Gutiérrez.
- 55.—Guillermo González.
- 56.—Antonio Fernández.
- 56 bis.—Antonio Fernández.
- 57.—Manuel Fernández.
- 58.—Basilisa Gutiérrez.
- 59.—Manuel Fernández.
- 60.—Herederos de Luis Gutiérrez.
- 61.—Joaquín Sáinz.
- 62.—Manuel Fernández.
- 63.—Antonio Fernández.
- 64.—Herederos de Luis Gutiérrez.
- 66.—Francisco Rodríguez.
- 67.—Fidel Fernández.

Distrito municipal de Campoo de Yuso

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus (trozo 1.º), se ha fijado la fecha de 10 de Febrero de 1930, 1930, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Campoo de Yuso (La Costana), con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del

depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 16 de de Enero de 1930.—El Delegado de Fomento, Manuel Lorenzo Pardo (rubricado).

Lista de los interesados

- 1.—Pueblo de Orzales.
- 2.—Fidel Fenández.
- 3.—Saturnino Peña.
- 4.—Cirilo Gutiérrez.
- 5.—Isidoro Osafont.
- 6.—Francisco López.
- 7.—Fidel Gutiérrez.
- 8.—Mariano González.
- 9.—Ricardo Palacios.
- 10.—Pedro Argüeso.
- 11.—Manuel López.
- 12.—Francisco López.
- 14.—Fidel Fernández.
- 15.—Antonio Gutiérrez.
- 16 bis.—Pueblo de Orzales.
- 17.—Mariano González.
- 18.—Herederos de Lucía López.
- 19.—Pueblo de Orzales.
- 19 bis.—Pueblo de Monegro.
- 20.—Celestino Rubio.
- 21.—Eusebia López.
- 22.—Antonio López.
- 23.—Leonardo Fernández.
- 24.—Felipe Gómez.
- 25.—Bernardo Ceballos.
- 26.—Santos Peña.
- 27.—Leonardo Fernández.
- 28.—Eduardo López.
- 29.—Demetrio Gutiérrez.
- 30.—Lorenzo Sáenz.
- 32.—José González.
- 33.—Modesto Santoran.
- 34.—Raimundo Fernández.
- 35.—Adolfo González.
- 36.—Herederos de Pedro Avellanora.
- 37.—Leoncio Fernández.
- 38.—Marciano Fernández.
- 39.—Pueblo de Monegro.
- 40.—Herederos de Juan Gutiérrez.
- 41.—Antonio Argüeso.
- 42.—Herederos de Antonio Alvarez.
- 43.—Cirilo Conde.
- 44 bis.—Pueblo de Monegro.
- 44.—Adolfo González.
- 45.—Francisco Gutiérrez.
- 46.—Marciano Fernández.
- 47.—Eusebio García.
- 48.—Justo Gutiérrez.

- 49.—Amalia Ruiz.
- 50.—Leoncio Fernández.
- 52.—Gorgonio Alvarez.
- 53.—Santos Peña.
- 54.—Gregorio González.
- 55.—Mariano Fernández.
- 56.—Francisco Montes.
- 57.—Julián Díez.
- 58.—Francisco Gutiérrez.
- 59.—Pueblo de Monegro.
- 59 bis.—Pueblo de Villasuso.
- 60.—Pueblo de Quintanamanil.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D.^a María Luisa López-Dóriga, viuda de Linares, vecina de esta ciudad, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 26 de Octubre de 1929, desestimando la reclamación que interpuso ante el mismo la recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander, referente al arbitrio de inquilinato.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Enero de 1930.—El Presidente, José Santaló.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del Pleno de este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1929:

Día 15 de Octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede a D. José R. Bilbao un terreno sitio del Río, en la cantinad de 15 pesetas, y la colocación de una luz pública entre la casa de éste y las Escuelas públicas, suministrando el palo dicho Sr. Bilbao.

Día 9 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Solicitar del Patronato Nacional de Turismo la construcción de un edificio en esta villa, destinado a Gran Hotel, por ser insuficiente los que hay en la actualidad para el alojamiento de las personas que visitan el Santo Cristo, petición que hará la Presidencia a dicho Patronato.

Autorizar a la Presidencia para que legalice escritura pública ante Notario público con Beneficencia de las 13 áreas de terreno compradas a la misma.

Que por la Presidencia se nombre un Arquitecto que informe sobre el estado en que se halla el Colegio viejo del barrio de Rucoba.

Día 19 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Presupuesto municipal ordinario para 1930, y que se exponga al público por 15 días para su examen.

finos o medios que no sean los propios de la Institución y con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 189. Cuando por orden superior o por resolución propia pidieran la movilización del Somatén de su localidad, para la persecución de gente armada, criminales o malhechores, o para sofocar algún incendio o intervenir en alguna catástrofe, inundación, etc., el Cabo se les presentará para ponerse de acuerdo sobre el número de hombres que se juzgue necesario para tal servicio y modo de emplearlos.

Artículo 190. Podrán pedir a los Cabos el auxilio del Somatén, cuando por cualquier conflicto local no tengan otra fuerza pública, o sea insuficiente la que exista en la localidad.

Artículo 191. Cuando reciban alguna comunicación oficial dirigida al Cabo o Subcabo de la localidad, se la remitirán en el acto, así como darán curso a los escritos de igual carácter que aquéllos eleven a alguna Autoridad, y facilitarán a los Cabos los individuos que les pidan para la transmisión de partes u órdenes verbales que exijan las necesidades del servicio.

Artículo 192. Todo lo concerniente en el presente capítulo para los Alcaldes respecto al Somatén, se hace extensivo a los Gobernadores civiles, como Autoridades gubernativas superiores dentro de la provincia.

CAPITULO II

De las relaciones de los afiliados con las autoridades judiciales y gubernativas, sus agentes, guardia civil y otros cuerpos armados

Artículo 193. Siendo la Institución del Somatén un complemento eficaz para la misión que tiene la Guardia Civil, otros Cuerpos armados similares y Agentes de la Autoridad, los componentes de aquélla tendrán relaciones cordiales con todos éstos, a fin de que, llegado el caso, puedan cooperar eficazmente su acción, si son requeridos para ello, dentro de las normas que establece este Reglamento.

Artículo 194. El Somatén, como colectividad, depende exclusivamente de sus Jefes naturales.

La denegación de servicios de carácter normal solicitados por las Autoridades que no sean sus Jefes naturales, no originará responsabilidad para los afiliados a la Institución.

Sin embargo, cuando las circunstancias angustiosas, públicas y de urgencia, fuesen patentes, la calidad de Somatén obliga especialmente a prestar el auxilio que le reclame la Autoridad; y si la omisión fuese castigable tratándose de cualquier ciudadano que en ella incurriera, lo será con especial agravación si la denegación del auxilio debido fuese imputable a un somatenista.

Artículo 195. Los Agentes de la Autoridad tendrá muy en cuenta lo que previene el párrafo segundo del artículo 160 de este Reglamento respecto al reconocimiento de las armas de los somatenistas, cuando éstos exhiban su cartera de identidad.

Artículo 196. Las Autoridades judiciales y gubernativas no podrán exigir, bajo ningún pretexto, a las autoridades del Somatén les comuniquen los nombres de las personas que reservadamente les hubiesen denunciado cualquier hecho criminal o facilitado datos para su descubrimiento; en tales casos, el denunciante, para todos los efectos, será la Institución del Somatén representada por el Cabo o Subcabo respectivo.

Por el propio prestigio de la Institución, se velará cui-

dadosamente para no dar acogida a ninguna denuncia sin una primera y previa comprobación mediante la práctica de la necesaria información.

Artículo 197. Cuando, con arreglo a la ley, deba ser desposeído de su arma algún somatenista, la Autoridad que se incaute de ella habrá de dar inmediata cuenta a la Comandancia general respectiva, dejando el arma depositada en poder del Auxiliar militar de la Institución que se halle más cercano.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

De las condecoraciones

Artículo 198. Las condecoraciones que, como premio, puedan concederse a los afiliados y elementos militares y a las banderas del Somatén por razón de los méritos que contraigan en el cumplimiento de sus obligaciones son:

Premio al Mérito.

Premio a la Constancia.

Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Artículo 199. El «Premio al Mérito» tendrá cuatro clases:

Medalla de bronce.

Medalla de plata.

Medalla de oro.

Corbata.

Las tres primeras se concederán a los afiliados y elemento militar de la Institución, cualquiera que sea su cargo y categoría, teniendo solamente en cuenta el mérito personal contraído, reservándose la corbata para el uso exclusivo de las banderas acreedoras a esta recompensa.

Para merecer la «Medalla de Bronce» será necesario una actuación continuada y entusiasta, con sobresaliente conducta durante un plazo mínimo de dos años.

Para la de plata, reiterados servicios prestados en bien del orden social y cumplimiento de las leyes, méritos que, aunque separadamente no merecieran señalada recompensa, resultasen dignos de premio; todo ello en un plazo de dos años.

La de oro, de carácter excepcional, se reserva para premiar los extraordinarios y concretos méritos en virtud de servicios prestados por un individuo, quien, con inminente peligro de su vida, evitase grave daño a la Patria, a las Instituciones o al orden social; todo ello dentro del cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que fuese el tiempo que llevase en la Institución.

Las propuestas para dicha recompensa las formulará el Cabo de distrito, a juicio propio o a petición colectiva de los individuos de su jurisdicción o por orden del Comandante general, debiendo éste, en todo caso, disponer la formación de un expediente por un Auxiliar, en el que declararán cuantas personas puedan aportar al mismo datos de interés. La minuciosidad del citado procedimiento será extremada cuando se trate de la Medalla de Oro, deponiendo en él las Autoridades locales, las personas ajenas a la Institución, testigos del hecho y cuantos individuos de ella puedan aportar mayor información. Lo actuado, si merece la aprobación de la Comisión organizadora, se elevará, por conducto del Inspector regional, a la Asamblea Suprema para su examen o informe.

En una misma clase o individuo son compatibles varias concesiones de esta condecoración de la misma categoría, para lo cual existirán pasadores de bronce, plata y oro,

que se concederán con las mismas formalidades que las medallas.

Esta recompensa es compatible con los premios en metálico que la Comisión organizadora juzgue oportuno conceder, dada la situación económica del beneficiado.

La corbata podrá otorgarse a aquel distrito o partido que, teniendo bandera, se haga acreedor a ello por méritos prestados corporativamente y de la misma calidad que los que son necesarios para la concesión de la Medalla de Oro, siendo condición precisa para su otorgamiento que los individuos que tomasen parte en tan distinguido hecho sumen, como mínimo, la tercera parte de los componentes del distrito o partido.

Para su concesión se instruirá un expediente, por orden del Comandante general, que se sujetará a las normas indicadas para la Medalla de Oro.

La imposición de esta recompensa, en todas sus categorías, se celebrará con toda la solemnidad posible, para dar el mayor realce a tan meritisima condecoración.

Artículo 200. El «Premio a la Constancia» tendrá dos clases: Medalla y Corbata.

La Medalla se concederá a cuantas personas civiles y militares hayan pertenecido durante veinte años a la Institución, aunque sean servidos en varios períodos, sin haber sufrido amonestación o correctivo alguno reglamentario.

La Corbata se conferirá a aquellos distritos o partidos que, teniendo bandera, lleven el citado plazo de tiempo sin interrupción y sin concepto desfavorable de la Comisión organizadora.

Cada diez años tendrán derecho los poseedores de esta condecoración—banderas e individuos—al uso de un Pasador, que se llevará en la cinta de la Medalla o en la Corbata, según los casos.

Es condición precisa para la concesión de la Medalla el que lo solicite el interesado; y el Cabo de distrito, como primer peticionario, para la Corbata.

Aprobada por la Comisión organizadora la propuesta o por el Comandante general, si tiene delegación para ello, se elevará la propuesta al Inspector regional, quien, si merece su asentimiento, expedirá, por delegación de Su Majestad, el correspondiente diploma.

La imposición de las citadas Corbata y Medalla se efectuará, a ser posible, ante el Somatén a que pertenezca el interesado.

Artículo 201. Los afiliados al Somatén podrán ser también acreedores a las diversas clases de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, dentro de los Estatutos de la misma, y según los cargos que desempeñen en la Institución, según propuesta que elevará la Comisión organizadora a la Asamblea Suprema, por conducto del Inspector regional.

Artículo 202. El afiliado al Somatén, cuando tome parte en algún acto oficial, podrá ostentar las condecoraciones que, por cualquier motivo, le hayan sido concedidas por méritos ajenos a la Institución.

Artículo 203. Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Febrero de 1928, todas las damas que sean madrinan de banderas entregadas a los Somatenes armados o donantes de las referidas enseñas, tendrán derecho a usar en todos los actos oficiales una Medalla de Oro, cuyo modelo se describe en el Apéndice quinto de este Reglamento.

Estos distintivos serán impuestos con toda solemnidad a dichas damas por los Comandantes generales de Somatenes o Autoridad de mayor categoría que asista al acto de la entrega y bendición de la bandera a la agrupación res-

pectiva, siéndoles regalada la insignia por los somatenistas que integren aquélla.

El expediente para la oportuna propuesta será instruido por la Comandancia general de la Región y elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros, que dictará la Real orden de concesión de la Medalla.

CAPITULO II

De los honores, desfiles y recepciones

Artículo 204. Para la tributación de honores será preciso orden expresa de la Comandancia, debiendo, en general, rendirse tan solo a las más altas jerarquías de la nación, al Inspector regional y al Comandante general de Somatenes.

Esta rendición de honores no supone la adopción de formaciones militares determinadas, ni el ejecutar manejo de arma alguna, similar o igual al que efectuaría una fuerza del Ejército en parecido caso, sino que representan el testimonio de respeto y adhesión que el Somatén con su presencia tributa a una Autoridad.

Para ello se limitará a colocarse el distrito o distritos que asistan al acto en cierto orden, dejando espacio entre las filas, con el fin de que la repetida Autoridad pueda revistar el Somatén si lo desea, adoptando los individuos una actitud correcta, descubriéndose al acercarse dicha personalidad y teniendo el arma descansada en el suelo o colgada sobre cualquier hombro.

Si en algún caso un Cabo de distrito creyese conveniente o fuese solicitado para la prestación de un piquete del Somatén, con armas, para una procesión o cualquiera otra manifestación religiosa o cívica, que no tenga carácter político, solicitará la oportuna autorización del Comandante general, en la inteligencia de que, si es concedida, dicho piquete debe componerse sólo de individuos que quieran asistir voluntariamente al acto.

Artículo 205. Cuando después de unos honores tributados, o con motivo de cualquier acto al que asistiese el Somatén, la Autoridad que presida aquél ordenase el desfile de dicha fuerza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se adoptará una formación fácil y que acorte la duración del desfile.

Durante él los individuos no se sujetarán a ritmo alguno de paso, quedando prohibido el empleo de bandas de cornetas y tambores, permitiéndose, si acaso, alguno de éstos o de aquéllas cuando fuesen tradicionales.

El individuo tendrá libertad para llevar el arma en la forma que estime conveniente, descubriéndose al pasar por delante de la Autoridad que presencie el desfile.

Cuando asistan sólo los Somatenes de un mismo partido, desfilarán por antigüedad de creación, pero marchando en cabeza aquellos distritos cuyas banderas tuviesen honores de Capitán general, y a continuación de éstos, aquellos cuya enseña poseyese la Corbata del Mérito, y, en ambos casos, por orden de antigüedad de la concesión de estas gracias. En igualdad de antigüedad, irán por orden alfabético, y cuando estén numerados, de menor a mayor.

Si se concentran en el acto varios partidos, la antigüedad de cada uno de ellos se regulará por la del distrito cuya creación sea más remota en cada partido, debiendo desfilar en cabeza de la totalidad de la fuerza los distritos cuyas banderas tengan honores de Capitán general, y, dentro de cada partido, con arreglo al párrafo anterior.

Artículo 206. Cuando el Somatén acuda corporativamente a cualquier recepción, sus diversas categorías desfilarán en este orden: Comandante general; Ayudante de campo; Vocales; Plana Mayor de la Comandancia general,

por categorías; partidos, por antigüedad, con sus Cabos y Subcabos, cada uno de ellos al frente de su fracción, regulándose aquella por la del distrito más antiguo en cada partido.

El segundo Jefe de la Comandancia y los Jefes y Oficiales auxiliares desfilarán en cabeza de sus partidos; pero si el número de clases e individuos que han acudido a la recepción fuese reducido, se colocarán reunidos con los de Plana Mayor, si así lo acordase el Comandante general.

Artículo adicional. En el caso de que, para coordinar de un modo constante las actividades del Somatén español, se creyera preciso establecer una Dirección o Inspección general de Somatenes, ésta será desempeñada precisamente por un Teniente general en primera reserva, determinándose a su tiempo por la Presidencia del Consejo de Ministros la organización, funciones y sede de este organismo, quedando autorizado el Gobierno para crearlo en el momento que juzgue oportuno.

APÉNDICE I

ATESTADOS

Reglas para su redacción

1.^a Los encargados de levantar los atestados, en los casos en que deba hacerlo la fuerza del Somatén, serán los Cabos, y en su defecto, los Subcabos de pueblo.

2.^a A este efecto, se presentarán a ellos los individuos del Somatén que hubieran prestado el servicio, dando cuenta del mismo.

3.^a Procede la redacción del atestado en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Cuando el Somatén hubiera hecho fuego y resultare algún herido.

Segundo. Cuando se hubiere hecho fuego contra individuos del Somatén, aunque no hubiesen hecho blanco, y no fueran habidos sus agresores.

Tercero. Cuando hubiera perseguidos y éstos agredieran por cualquier medio al Somatén, aunque no lesionaran a ninguno de sus individuos y no fueran habidos los agresores.

Cuarto. Cuando los detenidos se hubieran resistido o injuriado gravemente al Somatén.

Quinto. Cuando al practicar un servicio el Somatén se hubiera visto obligado a entrar en heredad ajena contra manifiesta o presunta oposición del propietario o arrendatario.

Sexto. En los demás casos en que el hecho en que interviniera el Somatén revistiese caracteres de extraordinaria gravedad.

4.^a Aunque se trate de hechos relacionados en la regla anterior, no debe levantar atestado el Somatén en los casos siguientes:

a) Cuando presten servicio auxiliando a la Guardia civil, Policía, Cuerpo de Seguridad o cualquier otra fuerza que hubiera solicitado su ayuda.

b) Cuando le constare al Cabo, o Subcabo en su caso, que se ha levantado atestado por la Guardia civil o Delegación de Policía, aunque el servicio lo hubiere prestado únicamente la fuerza del Somatén. Deberá constarle por haberlo declarado el mismo en el atestado o por haberlo hecho y manifestado así los individuos del Somatén que realizaron el servicio, en el caso de que aquél no hubiera tenido parte personal en su prestación.

5.^a El atestado deberá escribirse en papel blanco, del llamado de barba, dejando por la parte de la unión una

pestaña de dos centímetros para el cosido y un margen de cuatro centímetros, y por la parte externa otro margen de dos centímetros. Se escribirá con letra clara y con tinta negra a ser posible, cuidando no dejar espacios en blanco.

6.^a Se encabezará con el nombre del lugar y fecha. A continuación se expresará el nombre, categoría y domicilio del que lo extienda y sus manifestaciones con relación al servicio, si en el mismo hubiere tomado parte. Luego se anotará, por separado, el nombre, circunstancias y manifestaciones de los individuos del Somatén que se le presentaran, y, por último, los de los detenidos, si los hubiere.

En caso de ser varios los individuos del Somatén que hubieren prestado un servicio, sólo se hará en la forma antedicha a dos o tres que hubiesen tomado parte muy principal, limitándose a consignar los nombres de los restantes.

Por último, se leerá en alta voz lo declarado, haciéndose constar la conformidad de los presentes con sus respectivas manifestaciones, y a continuación lo firmarán el que lo extienda y los demás que sepan hacerlo.

7.^a En caso de haber heridos o detenidos, o de haberse recogido armas, se hará constar en el atestado así como el lugar en donde quedan unos y otras.

8.^a El atestado se entregará al Juez de Instrucción, y en caso de no residir en la población, al Juez municipal.

Modelo de atestado

En ... a ... de 19..., el Cabo (o Subcabo) de pueblo del Somatén del distrito de ..., D. Fulano de ... al y Cual, domiciliado en ..., procedo a levantar este atestado para que conste que se me han presentado a las ... horas del día de hoy los siguientes individuos, haciendo las manifestaciones que a continuación se detallan:

A. de B. y C., al que conozco por pertenecer al Somatén armado de este pueblo, de oficio ..., en ..., dice: que en el día de ..., etc. (Relación completa del hecho.)

D. de E. y T., al que conozco por pertenecer al Somatén armado de este pueblo, de oficio ..., domiciliado en ..., dice: que en el día ... y compañía de A. de B., etc. (Relación completa del hecho.)

Se presentaron además, por haber tomado parte en el servicio, los siguientes individuos del Somatén: C. de H. e I., que vive en ...; H. J. y L., que vive en ...

M. de N., detenido (si lo estuviera), quien manifiesta ser natural de ..., de apodo ..., de estado ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., de oficio ..., dedicándose actualmente a ..., preguntado con respecto a su intervención en el hecho, dice ... (Consígnese lo que diga y tenga relación.)

F. de Q. y R., detenido (si lo estuviera), quien manifiesta ser natural de ..., de apodo ..., de estado ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., de oficio ..., dedicándose actualmente a ..., preguntado con respecto a su intervención en el hecho, dice ... (Consígnese lo que diga y tenga relación.) A continuación se leyó en alta voz este atestado, manifestando todos los presentes hallarse conformes con sus respectivas manifestaciones; en prueba de lo cual, firman, los que saben hacerlo, con el Cabo (o Subcabo) que suscribe.

(Firmas y rúbricas de todos los que sepan, y la del Cabo o Subcabo la última)

Nota.—En el caso de que el Cabo o Subcabo que extiende el atestado también hubiera tomado parte en la materialidad del servicio, consignará sus manifestaciones el primero de todos.

APÉNDICE II

PLANTILLA DEL PERSONAL MILITAR Y VOCALES

Región primera.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 18; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 5; Capitanes, 14; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región segunda.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 18; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 5; Capitanes, 14; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región tercera.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 17; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 4; Capitanes, 14; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región cuarta.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 16; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 2; Comandantes, 7; Capitanes, 13; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región quinta.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 18; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 6; Capitanes, 15; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región sexta.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 20; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 7; Capitanes, 11; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región séptima.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 20; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 5; Capitanes, 16; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Región octava.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 19; Coroneles, 1; Tenientes Coroneles, 1; Comandantes, 5; Capitanes, 15; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 2.

Baleares.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 5; Coroneles, 1; Comandantes, 1; Capitanes, 4; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 1.

Canarias.—Generales de Brigada, 1; Vocales, 18; Coroneles, 1; Comandantes, 1; Capitanes, 8; oficinas militares: Oficiales, 1; Escribientes, 1.

La plantilla señalada para los Capitanes se cubrirá por mitad entre los de la escala activa y los de la reserva; y cuando sea impar el número asignado, será a favor de la activa.

APÉNDICE III

BANDERAS

Todas las provincias, partidos, distritos y pueblos de las distintas regiones pueden usar la bandera española con emblema o escudos regionales, provinciales o locales filiales de ella.

Esta bandera será de seda, confeccionada con arreglo al diseño que figura al final de este Reglamento.

Llevará bordados en el paño central los escudos de España (a la derecha) y el de la capital o partido o distrito o pueblo o barrio (a la izquierda).

Las inscripciones que podrán ostentar han de ser bordadas en seda negra.

También podrán llevar bordado, en la misma forma, el lema regional que reglamentariamente use la Institución. Los tamaños de las banderas serán:

Para las capitales de provincia, 1,90 de largo por 1,55 de ancho.

Partidos, 1,50 por 1,20.

Distritos, 1,20 por 0,70.

Pueblos o barrios, 0,90 por 0,50.

Cuando sean varios los distritos que integren la capital o el partido, se añadirá a la inscripción el nombre del distrito o su número.

El asta será proporcionada en longitud y grueso al tamaño y peso de la enseña.

La moharra, de acero brillante, en la misma forma que la usan los regimientos de Infantería, o cincelada en oro y acero, según los medios de que disponga la localidad que la adquiera.

Llevará obligatoriamente una corbata de seda, de los colores nacionales, de medida proporcional a la bandera, pudiendo ostentar en uno de sus lazos la Virgen de Montserrat, y la terminación de ellos será en unos flecos de oro, la cual corbata, también obligatoriamente, deberán llevar todas aquellas banderas del Instituto, autorizadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

Ostentará con igual carácter las Corbatas del Mérito y Constancia que se le hayan concedido y que se reseñan más adelante.

APÉNDICE IV

ATRIBUTOS

El escudo del distintivo será el que haya adoptado cada Comisión organizadora.

General Inspector regional y Comandante general

Distintivo.—El escudo de referencia, esmaltado, así como los adornos que lo rodean, destacándose sobre un fondo circular de 45 milímetros de diámetro, construido sobre cuatro lazos, formando cruz, de cinta de moaré de seda, de los colores nacionales y de 20 milímetros de ancho y otros cuatro, de los mismos colores y cinta, puestos en sentido inverso, cubriendo los ángulos formados por los brazos de la cruz, y unidos a las puntas interiores, dos pendientes rematados con fleco de oro.

Se llevará este distintivo al lado derecho del pecho, a la altura del segundo botón.

Dichas Autoridades, después de cesar en el cargo de referencia, podrán continuar en el uso del citado distintivo previa credencial expedida por el Inspector regional, debiendo ostentarla en este caso al lado izquierdo.

Banderín.—El Comandante general de Somatenes, para actos oficiales usará en el automóvil que utilice un banderín de paño blanco, de 0,25 de ancho por 0,50 de largo, en cuyo centro irá bordado el emblema regional de la Institución.

Vocales

Distintivo.—Idéntico que el señalado en el párrafo anterior.

Bastón de mando.—Bastón con puño y borlas de oro: en su parte superior irá grabado el escudo regional de la entidad. Este atributo sólo se usará en actos oficiales y propios del Cuerpo, sin que tenga otro significado que el del mando que ejercen.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con tres pasadores de oro.

Día 13 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se leyeron y aprobaron los acuerdos tomados por la Corporación Permanente durante el tercer cuatrimestre actual.

Que en vista del número de niños de ambos sexos que existen, se ponga al habla la Presidencia con el señor Inspector provincial para ver la forma de conseguir Escuelas graduadas en esta villa.

Modificar, en parte, algunas tarifas de los arbitrios municipales.

Autorizar a la Presidencia para que se ponga al habla con D. Alvaro Espinosa de los Monteros respecto al asunto de aguas «La Fontanilla».

Asimismo se acuerda seguir llevando por Administración los cobros de los arbitrios municipales para 1930, toda vez que desde que así se viene haciendo, se tiene un resultado satisfactorio.

Que del capítulo de Imprevistos se abonen 235 pesetas al señor Inspector municipal de Higiene pecuaria, en 1930, por haberse consignado en el Presupuesto para dicho año 365, en vez de 600 que le corresponden.

Que, en vista del expediente instruido al efecto, se declare en ruina el Colegio viejo, situado en el barrio de Rucoba.

Se acuerda darse de baja de la Biblioteca Popular Cervantes.

Igualmente se acuerda rebajar al apoderado de este Ayuntamiento en Santander 75 pesetas de la cantidad asignada al mismo.

Y, por último, se acuerda nombrar a D. Antonio Garely para que forme el proyecto del abastecimiento de aguas del río de «Los Bardales», para ser acoplado al de «La Fontanilla».

Limpias a 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, E. Palacios.—El Secretario, Domingo Sainz.

Elecciones de Compromisarios para Senadores

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1930:

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SEÑORES CONCEJALES

Don Timoteo Ibarra Sota, José Rivero Gutiérrez, Bonifacio Benito, José Merino Gana, Leopoldo Pascua Ocejo, Francisco Arenaza Maza, Ricardo Babarro Ocáriz, José Nates Acha, Fidel Gutiérrez González, Félix Maza Urbisondo, Eugenio Artundo, Narciso Zaballa Barquín, Cipriano Díez, Tomás Marina Bringas, Miguel Perales y Ambrosio Aqueche.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Andrés Llosa Martínez, Abel Barrón Castilla, Juan Barrón Martínez, Francisco Ramírez Bonell, Constantino Helguera López, Andrés de la Fuente, Vicente Herrera Ruiz, Eusebio Ulacia Sisniega, José Burgaz Alcaine, Máximo Nazábal Goicochea, José Helguera Pérez, Ramón Olavarría Amezcaray, Benito Cestona Gándara, Juan Gana

Avendaño, Fermín Munguira Sagredo, Inocencio Llama Herrán, Eusebio Sertucha Hornoas, Miguel Calle Goitia, Francisco González González, Benigno Elordi Arrinda, Manuel Belmonte Fernández, Miguel Rodríguez González, José Monsuárez Landeras, Luciano Ruiz Cobo, Gregorio López Peredo, Félix Pérez Quintanilla, Paulino Pérez, Nicolás Solaún Arpide, Ignacio Zapatero, José Salinas Monasterio, José Acebal Acebal, Antonio Santos Fernández, Federico Rivera Basterrechea, Miguel Torres Lavaqui, Emilio Cerviño, Bernardo Vega Ballesteros, Constancio González, Antonio Rexach Corominas, Avelino Gutiérrez Fonfría, Zacarias Bárcena Alonso, José Iglesias García, Tomás Zarranandía Echandía, Fidel Sopena Sota, Leonardo Herrán Rucabado, José Burgaz Miñor, Félix Ponga Castro, Damián Sáinz Gutiérrez, Tomás González González, José Zugadi Aguirreureta, Mateo Castro León, Benigno Solana Pedrueza, Sebastián Carranza Olano, Angel Alonso García, Rafael Loyo Méndez, Antonio Arana Madinagoitia, Ulpiano Patiño Magdaleno, Isidoro Fernández Alberdi, Simón Veci Pumarejo, Cándido Gutiérrez González, Ramón Barbero Núñez, Cipriano Quijada Jungito, Julián Orbea Artaza, Julio de los Ríos Zuvillaga, Ismael Incera Pumarejo, Antonio Peral Pelayo, Rufino Laca Jungito, Gregorio Helcel y Leopoldo Muerza Colina.

Castro Urdiales, 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde T. Ibarra.

Ayuntamiento de Villacarriedo

SEÑORES CONCEJALES

Don Manuel Sañudo Diego, Miguel Pérez Venero, Casimiro Gómez Sáinz Maza, Angel Fernández, José Ruiz, Esteban Fernández, Antonio Pando García, Emeterio Gómez de Barreda, Víctor Sáinz Revuelta.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Narciso Pérez del Camino, José J. Mazorra, Celestino Sañudo Diego, Fidel Abascal Ruiz, Servando García Septién, Adolfo Abascal Revuelta, Romualdo Martínez, Luis Diego García Quintana, Andrés Diego García Quintana, Antonio Diego García Quintana, Antonio Mazorra Ortiz, Antonio Argaña Feliú, Manuel Güemes Gómez, Antonio Bárcena Sánchez, Antonio Fernández Arce, José Fernández Diego, Jenaro Gómez, Rector de las Escuelas Pías, Manuel Ruiz Sáinz, Manuel Ruiz Ogarrío, Gabino Sáinz Maza, Benjamín Sáinz Martínez, Gumersindo Velasco Hidalgo, Narciso Fernández Gutiérrez, Angel Pérez Saro, Ramón Vélez Vélez, Donato Pacheco Arce, Víctor Sáinz Revuelta, Luis Fernández Cobo, Isidoro Ruiz Gómez, José Sánchez Acebal, Isidro Barquín, José Sáinz Crespo, Federico Diego Herrero, Pedro Diego Sáinz, Plácido Ruiloba, Secretario judicial, Secretario del Juzgado municipal.

Ayuntamiento de Camargo

SEÑORES CONCEJALES

Don Andrés Arche del Valle, Lorenzo Cagigas Díez, Marcelino Cagiga Miera, Graciano Calva Reigadas, Rufino Velarde Valle, Pedro Cagigas Casuso, Federico Echezarreta Cimiano, Gerardo Zamanillo Diestro, Florencio Bezani-Haya, Emilio Castanedo Reigadas, Francisco Jerez Celada, Ramón Pardo Abascal, José Gómez Lanza.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan Cagigas Sierra, Vicente Arnáiz Peña, Pedro Haya Rivas, Juan L'ano Gómez, Clemente López Gómez, Celestino Quintanal Fernández, Prudencio Valle Regato, Isidoro González González, José Fernández Agüero, Ma-

nuel Fernández Somavilla, Marcos Palazuelos Casuso, Juan Diego Quintana, Silvio Fombellida, José Lejardi Echave, José Barros Bolado, Antonio Laso Flor, Tomás Fernández Fernández, Arsenio Fuente Cabrero, Faustino Fernández Miera, José Villanova Ruiz, Joaquín Herrera Pérez, Amancio Hermosa Fernández, Ramón Herrera Pérez, Valentín Novoa Cianca, Segundo Sierra Agüero, Gerardo Cagigas Bolado, Fernando Arroyo Gómez, Agapito Romate Maza, Juan Rivas Salmón, Esteban Romate Maza, Prudencio Blanco García, Vicente Cortazar García, Santiago Portilla Gainza, Luis Montes Mantecón, Juan Escalante Castanedo, Isidoro García Miranda, Ramón Lanza Bolado, Lorenzo Fuentecilla Villa, Julián San Pedro Raba, Miguel Blanco Herrera, Mauricio Ceballos Salmón, Víctor Cagigas Sierra, Manuel Vierna Serna, Joaquín Raba Haya, Francisco Bolado Sierra, José Cabello Llano, José Diestro García, Santiago Pérez Revuelta, Marcos Rivas Cabia, Valentín Cacho Escajedo, Domingo Pérez Salcines, Daniel Cacho Escajedo.

Camargo, 27 de Enero de 1930.—El Alcalde, A. Arche.—El Secretario, Adolfo Dou.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

SEÑORES CONCEJALES

Don Manuel Amor Fernández, Prudencio Cuevas Ruiz, Tomás Cuevas Alonso, Fermín Gutiérrez Fernández, Pedro Cuevas Manzanedo, Basilio Calderón García, Aquilino Fernández Cuevas, Antonio González Martínez.—Una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Cuevas Fernández, Aurelio Gutiérrez González, Toribio Gutiérrez Peña, Ramón Gutiérrez Cuevas, José Mantilla Macho, Juan Gutiérrez Cuevas, Fidel Gutiérrez González, Manuel Cuevas Sáiz, Lucas Calderón Fernández, Marcos Hernando Garrido, Eloy Fernández y Fernández, Simón Fernández y Fernández, Isidoro Calderón Fernández, Mateo Ruiz Fernández, Manuel González Ruiz, Luciano Gutiérrez Fernández, Hipólito González Fernández, Valentín González Díaz, Casimiro Fernández González, Ricardo Gómez Gallo, Manuel Fernández Fernández, Fabián López González, José González Fernández, José González Macho, José Fernández Fernández, Manuel Fernández González, Laureano Robles García, Vicente González Calderón, Jesús Ruiz Fernández, Salvador Amor Fernández, Francisco Calderón Fernández, Vicente Calderón Fernández, Eusebio Fernández Calderón, Tomás Gutiérrez González, Antonio Fernández Calderón, Victoriano Calderón García.

Santiurde de Reinosa, 1.º de Enero de 1930.—El Secretario, Juan Gutiérrez.—El Alcalde, Manuel Amor Fernández.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

SEÑORES CONCEJALES

Don Rufino Molleda Portilla, Ramón Pérez Presmanes, Francisco Bolado Blanco, José San Miguel Llata, José Aparicio Salas, Martín Blanco Hondal, Rufino Lanza Gómez, José Pelayo Muñiz, Federico Llata Salas, Antonio Bezanilla Blanco y Manuel Ruiz Bárcena.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Lucas García Aparicio, Félix Llata Bolado, Ramón Pérez Mier, Baldomero Llata Bolado, Pedro Ruiz Gómez, Claudio Bárcena Fernández, Valentín Pelayo Muñiz, Serapio Bezanilla Salas, Feliciano Grijuela Haya, Víctor

Herrera Bárcena, Jerónimo Puente Anievas, José Gómez Monzón, Jerónimo Muñiz Toca, Valeriano Grijuela Haya, Agustín Torre S. Miguel, Juan Dirube Aristizábal, Pablo Toca S. Miguel, Francisco Molleda Portilla, Francisco Tazón Bezanilla, Leonardo Castillo Aparicio, Arturo Muñiz Toca, Ignacio Bárcena Mancebo, Leoncio Bárcena Salas, Santiago Lanza Gómez, Antonio Puente Carrera, Juan Manuel del Río Prieto, Ignacio Llata Martínez, Joaquín Cubas Bárcena, José Llata Salas (menor), Olegario Arce Mijares, Francisco Madrazo Gándara, José Llata Salas (mayor), Ezequiel Llata Bolado, Vicente Blanco Revilla, Antonio Herrera Bárcena, Tomás Samaniego Herrera, Abdón Cagigas Calva, Pablo S. Miguel Llata, Ricardo Diego Agüero, Ramón Ruisoto García, Cipriano Bezanilla y Bezanilla, Antonio Herrera García, Vidal Aguilera Maruri y Gervasio Bárcena Mancebo.

Santa Cruz de Bezana, 28 de Enero de 1930.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Comillas

SEÑORES CONCEJALES

Don Pablo Azcárate Moratón, José de Celis de la Vara, Victoriano Sáiz Martínez, Ciriaco García Iglesias, Maximiliano Pando Fernández, Adrián Ruiz Alvarez, José Abastegui Cobo, Jenaro González de la Pedrosa, José Manuel Pérez Póo, Tomás Ibarrola Polanco, Simón de Póo Santos, Elías Sánchez Suárez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Manuel Solís Lucio, Lorenzo Sánchez de Movellán, Antonio Prieto Cobo, Pedro Cobo Póo, Angel Noceda González, Antonio Correa Pomar, Pedro Fernández Pérez, Andrés Crespo González, Vicente Maestro García, Angel Viadero Revuelta, Angel Sánchez Ruiloba, José González Estrada, Bernardo Fuente González, Nicolás Amarray Vara, Eusebio López Díaz de Quijano, Plácido San Pedro Castro, Antonio Fernández Vélez, Adolfo Díaz Gómez, Ramón Gutiérrez Pérez, Julio Noriega Celis, Gregorio Maroto Santos, José Sánchez Llera, Pedro Póo Santos, Luis Cuervas Mons, Angel Fernández Alonso, Indalecio Sánchez Somohano, Miguel Lano Cavadas, Alejandro González Cobo, Sebastián Lón Fernández, Joaquín Fernández Sánchez Vallejo, Gregorio García Obejas, Luis Gutiérrez Pérez, Antonio Fernández Santos, Julián Gómez Fernández, Carlos Díaz de la Campa, Tomás Alvarez Urióna, Valentín Martínez Somohano, Julio Noriega Póo, Anaduriz Sánchez, Pedro Santos Díaz, Manuel Póo Lón, Juan Manuel López Sánchez, Angel Sánchez Sánchez, Francisco Póo Noriega, Ricardo Marichalar García, Pedro Conde Robledo, Manuel Marichalar García, Jacinto Celis Sánchez.

Comillas, 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, P. Azcárate.—El Secretario, J. Losada.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

SEÑORES CONCEJALES

Don Emilio González Fernández, Gregorio Martínez López, Bernabé Ruiz Gutiérrez, Bonifacio Fernández Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Lucio, Damián García Ruiz, Ignacio González Sáinz, Joaquín Martínez González y Leonardo Fernández Ruiz.—Hay una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Domingo González Castañeda, Pedro González Gutiérrez, Manuel Fernández González, Paulino Fernández

Fernández, Tirso González Peña, Francisco López Sáinz, Pedro Ruiz Gutiérrez, Braulio Alvarez Peña, Angel Gutiérrez Ruiz, Paulino García García, Andrés López Fernández, Agapito Fernández Ceballos, Francisco Gutiérrez Montes, Antonio Fernández Díez, Germán García González, Román Sáinz Sáinz, Manuel López Fernández, Ricardo Alvarez González, Antonio Ibáñez Sáinz, Vidal Díez Fernández, Julián López López, Gumersindo Lavín Fernández, Julián Liciaga Ruiz, Elías Peña García, Fidel Fernández Peña, Valentín Gutiérrez Gutiérrez, Braulio Puente López, Julián Moreno Gutiérrez, Manuel López Sáinz, Adrián López Gutiérrez, Antonio Gutiérrez González, Ildfonso Alvarez Rábago, Manuel Argüeso Gutiérrez, Ecequiel López González, Rosendo Gutiérrez Díez, Adolfo González Fernández, Ramón Fernández Solar, Gerardo Gutiérrez Alonso, Pedro Fernández Landeras y Angel González Fernández.

Campóo de Yuso a 1 de Enero de 1930.—El Secretario, F. González.—V.º B.º, el Alcalde, Emilio González

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D. Cipriano Ortiz Ganales ha inscrito, con arreglo al artículo 20 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, la finca que se describirá, sita en Hoz de Marrón, término de Ampuero, que adquirió por compra a D. Gonzalo Caballero Gutiérrez, por escritura pública otorgada el catorce de Enero del corriente año ante el Notario D. Francisco Lázaro: «Prado, en el sitio de las Cañalizas, de sesenta y ocho áreas veinte centiáreas, que linda: al Norte, con finca de D. Francisco Ortiz, y demás vientos, terreno del común».

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Laredo, 4 de Febrero 1930.—Gregorio Prieto.

Recaudación de Contribuciones

La cobranza voluntaria de contribución por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, etc., tendrá lugar en los Ayuntamientos que componen esta zona en los lugares y horas de costumbre, y en los días que a continuación se expresan:

Ampuero: días 15, 16 y 17 de Febrero; Colindres: 13 y 14; Guriezo: 16, 17 y 18; Liendo: 11 y 12; Limpias: 18 y 19; Villaverde de Trucíos: 9 y 10; Voto: 10, 11 y 12.

También hago saber que el período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando el período voluntario hasta el diez del tercer mes de dicho trimestre en la oficina recaudatoria, sita en Castro Urdiales, Muelle Eguillor, número 13.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea el día diez del Marzo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, incurrirán en el apremio sin notificación alguna; si las satisfacen durante los diez últimos días del referido mes, abonarán el diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero del primer mes del trimestre siguiente,

continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de esta zona.

Castro Urdiales, 1.º de Febrero de 1930.—El Recaudador, ervasio GFernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos a mi testimonio, y de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte de Enero de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Francisco González Camino, Juez municipal suplente del distrito del Oeste, en funciones de primera instancia, habiendo visto los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D.ª Baldomera Noval Gutiérrez, jornalera y domiciliada en esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Buenaventura Rodríguez Parets y representada por el Procurador D. Francisco Cubría, contra D. Agustín González Torre y cualquiera otra persona que se crea con derecho a oponerse a lo que solicita y contra el Ministerio Fiscal, aquéllos en rebeldía, sobre que se declare la presunción de muerte del D. Agustín González Torre.

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Agustín González Torre, pero esta declaración no surtirá efecto a los fines de ejecutar la sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial de la Provincia».—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes en cualquiera de las formas que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta a los mencionados demandados declarados rebeldes, expido la presente que firmo en Santander a primero de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

Félix Murugaren Cuende, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle de Ruamenor, número 24, piso 2.º, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este (sito en la calle de Somorrostro, número 1, piso 2.º), el día quince del actual, a las doce de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra Adolfo Mellado y otros por malos tratos al expresado Sr. Murugaren Cuende, al cual, en la expresada audiencia, se le ofrecerá el procedimiento; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a tres de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Marcelino Maza Lombana, hijo de Juan y de Juana, natural de Ríotuerto, provincia de Santander, profesión comercio, de veinticuatro años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, boca

regular, barba poca, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Chic'ana, número 17, D. Cristino Ortiz Medina, residente en Larache (Marruecos), bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache a 25 de Enero de 1930.—El Teniente Juez instructor, Cristino Ortiz Medina.

Ricardo Pérez Barquín, hijo de José y de Ricarda, natural de Arredondo, provincia de Santander, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Medio Cudeyo (Santander) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de caballos sementales, ante el Juez instructor D. Severiano González Fernández, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la 6.^a Zona Pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander a 3 de Febrero de 1930.—El Juez instructor, Severiano González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Formulado los Registros matrículas de los arbitrios sobre perros, círculos y casinos y recogida y arrastre de basuras para el presente ejercicio, quedan expuestas al público, por el plazo de 10 días, en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, donde los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho sobre inclusión, exclusión y modificación de cuotas.

Santander, 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversas obligaciones, atenciones de obras y otros servicios por medio del superávit que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Castro Urdiales a 5 de Febrero de 1930.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Verificada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público durante 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 30 de Enero de 1930.—El Alcalde, Rafael Caso.

Ayuntamiento de Cillorigo

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento, dotados con el haber anual de 750 pesetas cada una, cuyas plazas habrán de ser cubiertas por concurso de méritos.

Lo que se anuncia al público por plazo de treinta días, para que presenten sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos, cédula personal y documentos justificativos de méritos en la Secretaría municipal dentro de dicho plazo.

Cillorigo, 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento se acordó designar vocales natos de la parte real y personal del repartimiento para el año corriente a los mismos señores que desempeñaron aquel cargo en el año 1929 en unión de los elegidos por los pueblos, por no existir alteración alguna en los documentos que sirven de base para aquella designación.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 489 del vigente Estatuto, se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Bezana, 28 de Enero de 1930.—El Alcalde, Rufino Molleda.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco:

Serie G, número 21.471, comprensivo de pesetas nominales 50.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1928, y Serie M, número 5.286, comprensivo de pesetas nominales 2.500, Deuda Amortizable 5 por 100, 1920,

se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 24 de Enero de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco serie G, número 23.320, comprensivo de dos obligaciones de la Compañía Transatlántica, 6 por 100, se anuncia al público, en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 4 de Febrero de 1930.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.